

A DESPACHO. Popayán, 13 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Tuluá - Valle, devuelve el despacho comisorio que le fue remitido dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 520

Popayán, Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | ALIMENTOS PARA MAYORES |
| DEMANDANTE: | ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ |
| DEMANDADO: | SEGUNDO GUEVARA SOLARTE |
| RADICACIÓN: | 1900-131-10001-2007-00222-00 |

Mediante auto del 14 de marzo de 2023, el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá- Valle hace la devolución del Despacho comisorio 008 del 30 de julio de 2004, a este Despacho Judicial, argumentando que según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura respecto al **pago en línea** de los dineros consignados en favor en las cuentas judiciales, al igual que, el deber de los respectivos funcionarios sobre el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados, es el Juzgado Primero de Familia de Popayán Cauca, quien debe recibir los dineros y posteriormente realizar los pagos.

Por lo que solicitan, se oficie al pagador correspondiente, en aras de que se realicen las consignaciones a que hay lugar a la cuenta del Juzgado 1º de Familia de Popayán.

CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia N° 235 del 05 de julio de 2007, en el numeral segundo, este despacho resolvió:

“(...) 2°. – FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor SEGUNDO GUEVARA SOLARTE y en favor de su cónyuge ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, el 12.5% del sueldo y prestaciones sociales e general, lo que comprende primas de navidad, de junio y demás que se le reconozcan al obligado en su calidad de agente de la Policía Nacional, efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional. Cuota que rige a partir del mes de junio del año en curso, y que será entregada directamente por el demandado a su cónyuge, previa expedición de recibos, por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasará los diez (10) primeros días del mes siguiente. Si no cumple con la cuota pactada, dentro del termino señalado y en el porcentaje establecido sin necesidad de proceso ejecutivo y en este mismo asunto, a solicitud de parte interesada se ordenará el embargo respectivo. Las cesantías en caso de liquidación y pago parcial o total, serán descontadas directamente por el pagador y situadas a ordenes de este Juzgado, por constituir las mismas, garantía de cumplimiento. (...)”

Mediante auto N° 630 del 23 de mayo de 2016 a solicitud de parte, este despacho ordenó el embargo y retención de la cuota alimentaria fijada en la sentencia N° 235 del 05 de julio de 2007 a cargo del señor SEGUNDO GUEVARA SOLARTE, lo cual se comunicó al Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, mediante oficio 1171 del 23 de mayo de 2016.

Posteriormente, la demandante solicita que los pagos de cuota alimentaria en su favor, sean consignados en un Juzgado de Tuluá – Valle, para que por medio del Banco Agrario le paguen los dineros en su residencia ubicada en el Municipio de Anda Lucia – Valle; por ello mediante auto calendado 16 de agosto de 2015, este Despacho dispuso comisionar al Juzgado Primero de Familia de Tuluá – Valle de reparto, con el objeto de que recibieran la cuota alimentaria establecida en favor de la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, comisión que correspondió al Juzgado 1° promiscuo de Familia de Tuluá – Valle.

Igualmente, mediante oficio N° 643 del 6 de marzo de 2017, se ofició al pagador Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, para que los descuentos realizados al demandado SEGUNDO GUEVARA SOLARTE se realizaran a la cuenta del Citado Juzgado de TULUA.

Finalmente, el 23 de julio de 2020, se remite constancia al Juzgado Primero de Familia de Tuluá – Valle, para que continuara con los pagos de las cuotas alimentarias fijadas en favor de la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, conforme lo venían realizando.

Ahora bien, el despacho comisionado, mediante auto N° 619 del 14 de marzo de 2013, ordena la devolución del Comisorio, argumentando que es deber de los respectivos funcionarios el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados, por lo cual es el Juzgado Primero de Familia de Popayán Cauca, quien debe recibir los dineros y

posteriormente realizar los pagos de los dineros que por cuenta del presente proceso se retienen al señor SEGUNDO GUEVARA SOLARTE.

Conforme a lo anterior y advirtiéndolo este despacho Judicial que el despacho comisorio DEVUELTO es el ordenado mediante auto 16 de agosto de 2015 y no el 008 del 30 de julio de 2004, se procederá a Oficiar al Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, para que deposite a órdenes de este Despacho judicial la cuota alimentaria que se viene descontando al señor SEGUNDO GUEVARA SOLARTE, conforme lo ordenado en sentencia N° 235 del 05 de julio de 2007, disposición que además será puesta en conocimiento de la parte demandante.

Igualmente, se requerirá al Juzgado, Primero de Familia de Tuluá- Valle, para que en garantía del derecho fundamental de Mínimo Vital de la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, continúe entregando la cuota alimentaria a la demandante, hasta tanto el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, tome nota de la decisión aquí tomada y consigna los dineros en favor de este Despacho Judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional para que consigne a ordenes de este despacho Judicial la cuota alimentaria que en favor de la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ se descuenta al señor SEGUNDO GUEVARA SOLARTE y conforme lo ordenado por este despacho en sentencia N° 235 del 05 de julio de 2007.

Aclarando que dicha cuota debe ser consignada a la cuenta N° 190012033001 del Banco Agrario de Colombia, como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, previa identificación personal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, el auto N° 619 del 14 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Tuluá- Valle, junto con la presente providencia.

TERCERO: REQUIERASE al Juzgado, Primero de Familia de Tuluá- Valle, para que en garantía del derecho fundamental de Mínimo Vital de la señora ISABEL TERESA ROMERO ALVAREZ, continúe entregando la cuota alimentaria a la demandante, hasta tanto el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional,

toma nota de la decisión aquí tomada y consigna los dineros en favor de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5294882b118c2238bb26fc8d1d1338fa2b5d05cda739889bff1f1578fe24346c**

Documento generado en 13/04/2023 08:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>